

LINEAMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE QUEJAS PARA LA DETERMINACIÓN DE CASOS GRAVES Y/O URGENTES PRESENTADOS EN EL CONTEXTO DEL ACUERDO POR EL QUE EL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN ESTABLECIÓ MEDIDAS PREVENTIVAS EN RELACIÓN CON LA ATENCIÓN AL PÚBLICO PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)

De conformidad con los artículos 1º fracción III, 9º, 20 fracciones XLIV y XLV, 43, 45 y 51 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED); 51 fracción I, 54 fracciones I y II del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; el apartado 1.3 numerales del 1 al 5 del Manual General de Organización del CONAPRED, y los apartados 1.3.1, 1.3.1.1, 1.3.1.1.1 y 1.3.1.1.2 del Manual de Organización Específico de este Consejo, y

CONSIDERANDO

Que el 26 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación establece medidas preventivas en relación con la atención al público para contener la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19)”; entrando en vigor el mismo día de su publicación.

Que de conformidad con los artículos primero y tercero de dicho Acuerdo, del 26 de marzo al 17 de abril de 2020, se suspenden los plazos y términos relacionados con la tramitación del procedimiento de queja; sin embargo, se exceptúan aquellos casos que por su gravedad y/o urgencia requieran su tramitación, quedando dicha determinación sujeta a la decisión de la persona titular de la Dirección General Adjunta de Quejas (DGAQ).

Por lo anterior, con el objeto de generar claridad para el personal del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y certeza jurídica para las personas peticionarias se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS

Primero. Se entenderá por casos graves y/o urgentes los siguientes hechos que, de conformidad con los artículos 1º fracción III y 9º de la LFPED, puedan constituir actos de discriminación o prácticas discriminatorias y, además,

- I. Estén relacionados con acciones u omisiones en torno a la contingencia sanitaria por el COVID-19, imputables a particulares, ya sean personas físicas y/o morales, y a personas servidoras públicas federales;
- II. Afecten el interés superior de niñas, niños y adolescentes, o
- III. Constituyan un riesgo evidente o un daño probable a algún derecho humano de una persona o grupo de personas, que no pueda ser restituido en caso de materializarse, por lo que debe actuarse de forma inmediata.

Segundo. En los supuestos establecidos en el lineamiento anterior, para el dictado de medidas precautorias o cautelares en términos del artículo 63 Ter de la LFPED, así como cualquier otro trámite para su atención inmediata, no se requerirá acuerdo por escrito de la persona titular de la DGAQ, sino que se continuará con el trámite correspondiente a cargo de las personas titulares de las Direcciones de Área que la integran conforme al Manual de Procedimientos respectivo.

Tercero. Para la admisión de la queja en los supuestos establecidos en el lineamiento primero y en términos del artículo 63 Quáter de la LFPED, se requerirá acuerdo por escrito de la persona titular de la DGAQ, a través del cual se funde y motiven la necesidad de actuación durante el periodo de suspensión de plazos acordado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Cuarto. Los presentes lineamientos son de aplicación obligatoria para las personas servidoras públicas que integran la DGAQ, en la esfera de sus respectivas competencias, durante el periodo establecido en el “Acuerdo por el que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación establece medidas preventivas en relación con la atención al público para contener la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19)”.

Ciudad de México, 26 de marzo de 2020

MTRO. PAOLO CÉSAR FLORES MANCILLA
Director General Adjunto de Quejas